

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N°23,632

CONTENIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION N° 149**

(De 7 de septiembre de 1998)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R.L., DE UN GLOBO DE TERRENO DE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (320.43 MTS.)." PAG. 2

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° ALP-031-ADM-98**

(De 4 de septiembre de 1998)

" DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION N° ALP-010-ADM-98 DE 16 DE ABRIL DE 1998, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." PAG. 4

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N° D.N. 096-98**

(De 8 de septiembre de 1998)

" ADOPTAR LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBE CONTENER EL PLAN DE EXPLOTACION Y DE MANEJO Y LOS REQUISITOS PARA EL TRASPASO DE DERECHO POSESORIO PARA LOS DISTRITOS DE CHEPO Y CHIMAN EN LA PROVINCIA DE PANAMA HASTA LA FRONTERA CON COLOMBIA." PAG. 6

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION N° F-1**

(De 8 de septiembre de 1998)

" FIJAR EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE DEBERA CONSIGNAR CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA QUE SURGIERON DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DEL IRHE." PAG. 8

RESOLUCION N° JD-992

(De 3 de septiembre de 1998)

" AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., UNA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, EN LA SECCION DE MICROPELICULAS (MERCANTIL), A FICHA 340436, ROLLO 57983 E IMAGEN 2, UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA ." PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 149

(De 7 de septiembre de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R.L., constituida mediante Escritura Pública No.6516 del 11 de agosto de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 5, Folio 370, Asiento 826, de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 55 del Registro Público Cooperativo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a título de donación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (320.43 Mts.2), que será segregado de la Finca No.43649, inscrita al Tomo 1085, Folio 224, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, según consta en el Plano No.80802-3500, de 5 de agosto de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que el globo de terreno solicitado será utilizado en la expansión y desarrollo de sus actuales instalaciones.

Que la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R. L., se ha comprometido al mantenimiento y mejoramiento del resto libre de la Finca NQ43649, inscrita al Tomo 1085, Folio 224, que se utiliza como área deportiva-recreativa.

Que el Ministerio de Vivienda mediante Nota NQ5320-78-97 de 30 de junio de 1997, ha expresado la viabilidad del traspaso solicitado.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N27 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación,

por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el valor de el bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.33,645.15).

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R.L., de un globo de terreno de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (320.43 Mts.2), que será segregado de la Finca N245649, inscrita al Tomo 1085, Folio 224, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, según se describe en el Plano N280802-85002 de 5 de agosto de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: El área donada será utilizada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R.L., en la expansión y desarrollo de sus actuales instalaciones, lo que les permitirá brindar mejores y mayores servicios a sus asociados.

Dicha Cooperativa tendrá un término de cinco (5) años, contado a partir de la inscripción de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público, para el inicio del funcionamiento de dicha obra, y de no cumplir con ello, el bien donado revertirá al Estado.

Iguualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación del derecho de dominio de la Cooperativa, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual traspasa a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, R.L., a título de donación la segregación de la Finca N245649, inscrita al Tomo 1085, Folio 224, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, según se describe en el Plano N280802-85002 de 5 de agosto de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N245 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N27 de 2 de diciembre de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° ALP-031-ADM-98
(De 4 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales, y

Que mediante Resolución N°ALP-010-ADM-98 de 16 de abril de 1998, se suspendió temporalmente los trámites de titulación de tierras o adjudicación de tierras y el traspaso de derecho posesorio en el área que comprende desde los Distritos de Chepo y Chimán en la Provincia de Panamá hasta la Frontera con Colombia.

Que la referida medida fue adoptada con la finalidad de detener invasiones de tierras, el incremento de los incendios forestales y la compraventa de los llamados "derechos posesorios" con fines especulativos.

Que con la medida establecida también se han visto afectados productores agropecuarios, que son titulares de solicitudes de adjudicación, cuyas explotaciones agropecuarias, desarrollan y emplean adecuado plan de manejo de uso de suelo, observando medidas de conservación del medio ambiente.

Que es conveniente para el desarrollo económico de la Región levantar la suspensión de aquellas solicitudes de adjudicación cuyos peticionarios estén realizando sobre el terreno solicitado, actividades agropecuarias cónsonas con la aptitud y vocación agrológica.

R E S U E L V E :

PRIMERO:

Dejar sin efecto la Resolución N°ALP-010-ADM-98 de 16 de abril de 1998, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se suspendió temporalmente los trámites de titulación de tierras o adjudicación de tierras y el traspaso de derecho posesorio en el área que comprende desde los Distritos de Chepo y Chimán en la Provincia de Panamá, hasta la Frontera con Colombia.

SEGUNDO:

Autorizar la continuación de los trámites de aquellas solicitudes de adjudicación, cuyo peticionario esté realizando sobre el terreno solicitado, actividades agropecuarias y agrosilvopastoriles cónsonas con la aptitud y vocación agrológica en el área que comprende

desde los Distritos de Chepo y Chimán en la Provincia de Panamá, hasta la Frontera con Colombia.

TERCERO:

Para efectos de lo que dispone esta Resolución, el peticionario deberá estar ejecutando actividades de explotación acordes con el uso, manejo y conservación de los recursos naturales, además deberá presentar un plan de explotación y de manejo sobre la parcela solicitada, así como de las medidas de conservación de los recursos naturales que se obliga a observar.

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de sus Direcciones Nacionales competentes, evaluar, aprobar o desaprobar el Plan de Explotación y Manejo, así como también certificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Resolución.

CUARTO:

En todas las Resoluciones de adjudicaciones de parcelas comprendidas en el área a que se refiere esta Resolución deberá quedar insertadas como condición, las medidas de conservación que deberá observar el adjudicatario o su causahabiente, cuyo incumplimiento será considerado causal de revocación del título de propiedad, por incumplimiento de la función social.

QUINTO:

La Dirección Nacional de Reforma Agraria suministrará las especificaciones que debe contener el Plan de Explotación y de Manejo a que se refiere el Artículo Tercero de esta Resolución, así como los requisitos para el traspaso de derecho posesorio.

SEXTO:

Se suspenderán aquellas solicitudes de adjudicación cuando se compruebe que la parcela solicitada no está cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Resolución y otras disposiciones que regulan esta materia, hasta tanto cesen los motivos que causen la suspensión.

SEPTIMO:

Esta Resolución es sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el Decreto 5-A de 23 de abril de 1982.

OCTAVO: Se exceptúan de la aplicación de esta Resolución las solicitudes de adjudicación que tengan plano aprobado al momento de entrar a regir esta Resolución.

Parágrafo:

Se concede al peticionario, en este caso, un plazo de doce(12) meses, contados a partir de la vigencia de esta Resolución, para que concluya con el trámite de adjudicación.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 37 de 1962 y Ley 12 de 1973.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro

MANUEL MIRANDA
Viceministro

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N° D.N. 096-98
(De 8 de septiembre de 1998)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Resolución número ALP-031-ADM-98 del 4 de septiembre de 1998, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, faculta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para suministrar las especificaciones que debe contener el Plan de Explotación y de manejo así como los requisitos para el traspaso de derecho posesorio, para el área comprendida desde el Distrito de Chepo y Chimán en la Provincia de Panamá hasta la frontera con Colombia.

Que es necesario adoptar las especificaciones que debe contener el Plan de Explotación y de Manejo y los requisitos para el traspaso de derecho posesorio a que se refiere el Artículo 5° de la citada Resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar las especificaciones que debe contener el Plan de Explotación y de Manejo y los requisitos para el traspaso de derecho posesorio para los Distritos de Chepo y Chimán en la Provincia de Panamá hasta la frontera con Colombia, cuyo contenido es el siguiente:

**"ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN Y DE
MANEJO Y REQUISITOS PARA EL TRASPASO
DE DERECHOS POSESORIOS PARA LOS DISTRITOS DE
CHEPO Y CHIMAN EN LA PROVINCIA DE PANAMA HASTA
LA FRONTERA CON COLOMBIA.**

A. Plan de Explotación.

- a. Nombre del peticionario
- b. Ubicación: (provincia, distrito, corregimiento, comunidad).
- c. Forma de llegar a la parcela
- d. Descripción física de la parcela mediante informe y croquis que revele, entre otros aspectos, lo siguiente: vivienda, pastos, cultivos temporales y/o

permanentes, bosques, fuentes de agua, caminos internos, cercas exteriores y divisiones internas.

1. En el Plan de Explotación se señalará el manejo que se dará al suelo, así como las medidas de conservación que se efectuarán para la preservación de todos los recursos naturales existentes en la parcela.
2. Todo Plan de Explotación y de Manejo de la parcela debe estar firmada y sellada por un técnico idóneo de las ciencias agropecuarias.
Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las Direcciones Nacionales competentes o de la Autoridad Nacional de Ambiente, según el caso, evaluar, aprobar o desaprobar el plan de explotación y de manejo.
3. En el acta de la inspección ocular de adjudicación deberá quedar constancia si el Plan de Explotación y Manejo se está ejecutando o no.

B. Traspaso de Derechos Posesorios.

1. Para transferir los derechos posesorios, el vendedor y el comprador deben presentarse, personalmente, a las oficinas de Reforma Agraria y solicitar por escrito la autorización.
2. La inspección ocular para el traspaso de derechos posesorios será practicada, por el inspector de Reforma Agraria, quien hará constar en el respectivo informe, si sobre la parcela se está ejecutando o no, un programa de explotación y manejo.
3. En el informe de inspección ocular para la venta de Derechos Posesorios, también se dejará constancia de que lo observado no está dentro de los presupuestos contemplados por el Artículo N°74 de la Ley General de Ambiente.
4. En la Resolución que autorice el traspaso del derecho posesorio, deberá quedar consignado la obligación del comprador de cumplir con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución ALP-N°031-ADM-98 del 4 de septiembre de 1998. "

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

CIRO A. LOMBARDO D.
Directo Nacional Encargado

JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº F-1
(De 8 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, se establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que el Organismo Ejecutivo, a través de resolución del Consejo de Gabinete, formuló la declaratoria de venta de las empresas que surgieron del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, que llevarán a cabo las actividades de generación y distribución que anteriormente realizaba la entidad estatal antes señalada;

Que el Artículo 54 de la Ley Nº 6 de 1997 preceptúa, que quedan sujetos al régimen de concesiones, la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoelectrica y las actividades de transmisión, y distribución para el servicio público;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998, que reglamentó la Ley Nº 6 de 1997, establece que las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuando procedan, serán fijadas conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República;

Que mediante sendas resoluciones emitidas por la Junta Directiva del Ente Regulador, se autorizó al Ing. José Guanti G., en su condición de Director Presidente de esa entidad, para que conjuntamente con la Contraloría General de la República, realice los trámites para dar cumplimiento al contenido del numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998;

Que se hace necesario fijar, de acuerdo a la exerta legal antes mencionada, el monto de las fianzas que se deberán consignar en los contratos de concesión que se otorguen a las diferentes empresas que surgieron de la reestructuración del IRHE, que prestarán el servicio público de generación y distribución de energía eléctrica;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el monto de la fianza de cumplimiento que deberá consignar cada uno de los concesionarios de las empresas de distribución de energía eléctrica que surgieron del proceso de reestructuración del IRHE de la siguiente manera:

a.- La Empresas de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00).

b.- La Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de OCHO MILLONES DE BALBOAS (B/.8,000,000.00).

c.- Las Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00).

SEGUNDO: Fijar el monto de la fianza de cumplimiento que deberá consignar cada uno de los concesionarios de las empresas de generación que surgieron del proceso de reestructuración del IRHE de la siguiente manera:

a.- La Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.25,000,000.00).

b.- La Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000,000.00) para la planta de generación hidroeléctrica denominada Estrella y la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000,000.00) para la planta de generación hidroeléctrica denominada Los Valles.

c.- La Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00).

TERCERO: Fijar el monto de la fianza de cumplimiento que deberán consignar las empresas de distribución eléctrica que surgieron del proceso de reestructuración del IRHE y que cuentan con plantas hidroeléctricas de la siguiente manera:

a.- La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento dentro de la concesión que se le otorga para la explotación y operación de la planta hidroeléctrica conocida como La Yeguada, la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

b.- La Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A., deberá consignar como fianza de cumplimiento dentro de las concesiones que se le otorguen para la explotación y operación de las plantas hidroeléctricas conocidas como Dolega y Macho de Monte, la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00) y SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00), respectivamente.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998 y Decreto Ejecutivo N°. 22 de 19 de junio de 1998;

PROMÚLGUESE Y CUMPLASE

JOSE GUANTI G.

Director Presidente del Ente Regulador

GUSTAVO PEREZ

Sub-Contralor General de la República

RESOLUCION N° JD-992

(De 3 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6, antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, quedan sujetas al régimen de concesiones, las cuales serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante Resolución motivada, previa selección del concesionario, con procedimientos que aseguren la libre concurrencia y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca el Ente Regulador;

Que conforme al inciso segundo del Artículo 55 de la referida Ley N°6, el Ente Regulador deberá otorgar una concesión, sin el requisito de concurrencia, a aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, hubieren estado prestando servicios sujetos al régimen de concesión;

Que a la fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley N°6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se encontraba operando el sistema de distribución eléctrica de la República de Panamá;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de distribución eléctrica denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que conforme a la referida reestructuración del IRHE, a partir del 22 de enero de 1998, y hasta el presente, la referida empresa denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., ha venido operando y explotando parte del sistema de distribución eléctrica que había venido operando y explotando el IRHE;

Que en vista de lo antes expuesto, se hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO- OESTE, S.A., para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la mencionada Ley N°6, en atención a que dicha empresa ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador, con todos los requisitos exigidos por dicha Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de distribución de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22, de 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

Que el Organismo Ejecutivo, a través de la Resolución Nº68 de 20 de abril de 1998 del Consejo de Gabinete, formuló la declaratoria de venta de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, a través de un proceso competitivo de libre concurrencia, y que una de ellas es la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE S.A.;

Que como consecuencia del referido proceso competitivo de libre concurrencia para la venta de acciones de las empresas eléctricas del estado, se hace necesario otorgar a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., una concesión que le permita explotar y operar el sistema de distribución eléctrica que ha venido operando hasta el presente;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340436, Rollo 57983 e Imagen 2, un Contrato de Concesión para la operación y explotación del sistema de distribución eléctrica que ha venido operando y explotando, ahora con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley Nº10 de 26 de febrero de 1998.

PROMULGUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CONTRATO DE CONCESION

Entre los suscritos a saber, **JOSE GUANTI GAUDIANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-151-677, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. JD-992 de 3 de septiembre de 1998, quien actúa en nombre y representación del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, que a su vez representa al Estado, por una parte, en adelante denominado **ENTE REGULADOR**, y por la otra, **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-296, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 340436, rollo 57983, imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, conforme consta en la resolución adoptada por la Junta Directiva de esta sociedad, en su reunión celebrada el día _____, del mes de _____ de mil novecientos noventa y ocho, en adelante **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESION**, sujeto a los siguientes términos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª: DEFINICIONES DE TERMINOS

Para los efectos de este contrato se entiende por:

ENTE REGULADOR: Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entidad creada por la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

LEY 6: Es la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, tal como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el bloque de 51% de la totalidad de las acciones emitidas y pagadas por el adjudicatario de la Licitación Pública Internacional No. COMVA-001-98, quien ejerce el control del concesionario.

REGLAMENTO: Es el conjunto de reglas o normas jurídicas de aplicación general y obligatoria dictado por el Organo Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, con fundamento en la Ley 6.

SEGURIDAD NACIONAL: Son aquellos casos que conlleven a una declaración de urgencia en toda la República o parte de ella y que tienen como resultado la suspensión total o parcial de los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución Política de la República de Panamá, tales como guerra externa o perturbación interna que amenace la paz y el orden público.

El resto de los términos empleados en este contrato tienen los significados que les adscribe la Ley 6 y el Reglamento.

CLAUSULA 2ª: OBJETO

Este **CONTRATO DE CONCESION** tiene por objeto otorgar a favor del **CONCESIONARIO**, la prestación por su cuenta y riesgo, de los servicios públicos de distribución de electricidad, en forma exclusiva, con excepción de la comercialización de los Grandes Clientes dentro de la Zona de **CONCESION**. Este servicio consiste en el transporte de energía eléctrica y la transformación

de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente. Esta actividad también permite instalar, tener en propiedad, administrar y explotar por su cuenta y riesgo, las redes que sean necesarias para la prestación del servicio de distribución antes señalado, de conformidad con las disposiciones legales existentes y las que se dicten en materia de electricidad, sus reglamentos, tratados internacionales y otras leyes y reglamentos de la República de Panamá que sean aplicables a la operación de las redes y a la prestación del servicio de distribución y comercialización.

Salvo, para los fines de operación y funcionamiento de la Comisión del Canal de Panamá y su sucesor la Autoridad del Canal de Panamá, el **CONCESIONARIO** es el único que puede construir, operar y explotar líneas de distribución eléctrica dentro de la Zona de Concesión.

CLAUSULA 3ª: ZONA DE CONCESION

LA ZONA DE CONCESION es el área geográfica en la cual el **CONCESIONARIO** está autorizado a instalar, tener en propiedad, administrar y explotar las redes de distribución y comercialización existentes y por construir.

Los límites de la Zona de Concesión y de la Zona de Influencia, para la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., se enmarcan dentro de las provincias de Veraguas, Coelé, Herrera, Los Santos, la parte de la provincia de Panamá al Oeste del Canal de Panamá, y la parte Oeste de la ciudad de Panamá, incluyendo el Parque Natural Metropolitano, el Parque Nacional Camino de Cruces, el Parque Nacional Soberanía, y la Finca Agroforestal Río Cabuya (según se indica en el Anexo C de este Contrato).

El **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, para presentar al Ente Regulador los límites específicos de la Zona de Concesión y de su Zona de Influencia, según los parámetros que se establecen a continuación:

- Para la Zona de Concesión, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre quinientos (500) metros y tres mil (3,000) metros de las líneas eléctricas existentes y de aquellas en construcción, cuyos contratos estén perfeccionados o en ejecución a la entrada en vigencia de este Contrato, de cualquier tensión, que antes de la fecha de este Contrato eran de propiedad u operados por el IRHE. Se exceptúa de este parámetro el límite establecido en el Anexo C del presente **CONTRATO DE CONCESION**, para las concesiones otorgadas a las empresas de distribución Metro-Oeste, S. A., y Noreste. S. A.
- Para la Zona de Influencia, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre cinco mil (5,000) metros y diez mil (10,000) metros del límite de la Zona de Concesión.

Si el **CONCESIONARIO** tuviere algún conflicto con otro concesionario con respecto a la determinación exacta de los límites o de la forma de atender a los clientes localizados cerca de los límites de la **CONCESION**, el **CONCESIONARIO** tendrá noventa (90) días calendario, contados a partir del conocimiento del conflicto, para acordar con el otro concesionario los correspondientes límites y la forma de suplir a los clientes afectados por el conflicto. En caso de que el **CONCESIONARIO**, no lo hiciere dentro del término antes indicado, el **ENTE REGULADOR**, arbitrará conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley 6 y el numeral 14 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de haber sido notificado por cualquiera de las partes sobre la imposibilidad de llegar a un acuerdo para solucionar la controversia. El **ENTE REGULADOR** adoptará su decisión para dirimir la controversia mediante la expedición de una resolución motivada. El **CONCESIONARIO** acepta que la decisión que emita el **ENTE REGULADOR** para definición de los límites iniciales de la concesión será final y obligatoria.

Las áreas que revertan al Estado como consecuencia de los Tratados del Canal de Panamá de 1977, estarán incluidas en el Contrato de Concesión. El **CONCESIONARIO** tendrá la obligación de prestar el servicio dentro de las áreas revertidas y se le transferirán sin costo alguno los bienes muebles e inmuebles afectos al sistema de distribución ubicados en dichas áreas.

La zona de concesión se podrá expandir dentro de la zona de influencia mediante la aprobación del Ente Regulador, previa solicitud escrita del **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** está obligado a atender toda solicitud de servicio dentro del área concedida, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 6.

CLÁUSULA 4ª: EXPANSIÓN AUTOMÁTICA DE LA ZONA DE CONCESIÓN

4.1 Cuando el **CONCESIONARIO** resulte el ganador de algún proceso de libre concurrencia organizado por la Oficina de Electrificación Rural, la **CONCESIÓN** se expandirá automáticamente para incluir dentro de la zona de concesión la zona electrificada de esa manera y el **CONCESIONARIO** indicará al **ENTE REGULADOR**, en un plazo de 60 días calendario después de la adjudicación por parte de la Oficina de Electrificación Rural, dónde debe establecerse el nuevo límite de la zona de la **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

4.2 Cuando directa o indirectamente, la Oficina de Electrificación Rural promueva algún proyecto de expansión de líneas de distribución desde el límite de la zona de la **CONCESIÓN** sin haber seleccionado a ningún otro concesionario, el **CONCESIONARIO** y la Oficina de Electrificación Rural determinarán, de común acuerdo, el valor económico de la expansión. Si este valor resultare positivo, el **CONCESIONARIO** pagará la suma resultante a la Oficina de Electrificación Rural por la instalación recibida. Si el valor económico resultare negativo, el Estado compensará con este valor al **CONCESIONARIO**.

Si las partes no lograsen ponerse de acuerdo en el valor económico de la expansión, el **ENTE REGULADOR** lo fijará mediante resolución motivada.

Una vez logrado el acuerdo entre la Oficina de Electrificación Rural y el **CONCESIONARIO**, o ejecutoriada la resolución dirimente del **ENTE REGULADOR**, la concesión se expandirá automáticamente para incorporar estas líneas de distribución. El **CONCESIONARIO** podrá escoger el nuevo límite de la zona de **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas de distribución, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

CLAUSULA 5ª: ALCANCE

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este Contrato, a prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, el cual comprende las actividades de compra de energía en bloque, transporte de la energía por las redes de distribución, la entrega de la energía a los clientes finales y la comercialización a los clientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 y su Reglamentación.

CAPITULO II DOCUMENTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTOS

Este **CONTRATO DE CONCESION**, consta del documento principal y los siguientes anexos:

Anexo-A Periodos de Implementación de las Normas de Calidad del Servicio.

- Anexo-B Listado de las Plantas de Generación adscritas a esta Concesión.
- Anexo-C Demarcación limítrofe entre las Empresas de Distribución Metro Oeste y Noreste.
- Anexo-D Proyectos de expansión del sistema de distribución.

CAPITULO III VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7ª: DURACION

La **CONCESION** otorgada mediante este Contrato para los servicios descritos en la Cláusula 5ª, tiene un término de duración de quince (15) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 8ª: VENCIMIENTO DE LA CONCESION

Un (1) año antes de vencerse el término de quince (15) años indicado en la cláusula anterior, el **ENTE REGULADOR** convocará a un proceso competitivo de libre concurrencia, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 6, para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la **CONCESION**.

Los propietarios del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, podrán participar en el proceso competitivo, fijando el precio de las acciones antes señaladas, y mantendrán la propiedad de dicho bloque si se presentan ofertas menores o iguales al precio fijado. Por otro lado, si hubiere una oferta mayor, por el **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, este grupo de acciones será adjudicado a esa oferta, y el **ENTE REGULADOR** entregará el importe total ofrecido por la venta, a la fecha de cierre que se establezca en el correspondiente pliego de cargos, a los propietarios anteriores del **PAQUETE MAYORITARIO**. Para efectos de esta cláusula, en cualquiera de los dos casos, se otorgará una nueva concesión sin pago alguno al Estado por el derecho de la Concesión.

CAPITULO IV DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 9ª: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a tener en propiedad, operar y mantener las instalaciones de la **CONCESION** y de realizar mejoras a éstas, al igual que tener en propiedad bienes muebles e inmuebles a su nombre, y llevar a cabo todas las actividades necesarias y convenientes para el suministro del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

CLAUSULA 10ª: EXCLUSIVIDAD

El **ESTADO** garantiza al **CONCESIONARIO**, por la duración del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, la exclusividad para la prestación del servicio público de distribución de electricidad de acuerdo a la Cláusula 5ª del presente Contrato, dentro de la Zona de Concesión establecida en la Cláusula 3ª del mismo.

CLAUSULA 11ª: USO Y ADQUISICION DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de las redes de distribución, y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 5ª de este Contrato, el **CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes inmuebles y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la Ley 6, y los Títulos XI y XII del Reglamento.

CLAUSULA 12ª: REVISION EXTRAORDINARIA DE TARIFAS

El **ENTE REGULADOR** a petición de parte o de oficio, podrá realizar una ~~revisión~~ extraordinaria de tarifas cuando se haya dado alguna de las condiciones estipuladas en el Artículo 100 de la Ley 6 y ello haga necesario salvaguardar la regularidad, continuidad, eficiencia, expansión y/o cobertura en la prestación de los servicios contenidos en la cláusula 5ª de este contrato en toda su zona de concesión. El **CONCESIONARIO** en especial tendrá este derecho cuando ocurran actos gubernamentales de carácter unilateral que lo afecten directa, adversa y particularmente.

La revisión extraordinaria de tarifas podrá solicitarse para toda la Zona de Concesión, o para áreas particulares de ésta.

Las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente de lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que **emite la Contraloría General de la República**, no constituye grave error de cálculo y por lo tanto no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivo de estas situaciones.

CLAUSULA 13ª: MODIFICACION DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

El **CONCESIONARIO** prestará los servicios contenidos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION** y, en consecuencia, podrá realizar directamente las operaciones y actividades correspondientes, así como instalar, modificar y reemplazar las instalaciones y equipos destinados a la prestación de los servicios aludidos, sin que esto implique que los desmejore, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 14ª: PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES

El **CONCESIONARIO** no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial, excepto aquellas contempladas en los numerales 3 y 4 del Artículo 62 y en el Artículo 94 de la Ley 6.

El **CONCESIONARIO** y/o sus propietarios podrán realizar a través de una persona jurídica o natural diferente a ellos, cualquier otra actividad incluyendo las de servicio público, respetando las restricciones establecidas en el artículo 94 de la Ley 6.

CLAUSULA 15ª: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No se considerará que el **CONCESIONARIO** haya incumplido obligación alguna derivada del presente **CONTRATO DE CONCESION**, si el incumplimiento se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Reglamento.

CLAUSULA 16ª: CONCESIONES Y LICENCIAS DE GENERACION

Desde la fecha de perfeccionamiento del presente contrato hasta catorce (14) meses después, el **ENTE REGULADOR** autoriza al **CONCESIONARIO** a operar las plantas de generación adscritas a su concesión, las cuales se listan en el Anexo-B de este **CONTRATO DE CONCESION**. Dentro de los doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del

presente contrato el **CONCESIONARIO** deberá tramitar ante el **ENTE REGULADOR** la correspondiente Licencia o Concesión según corresponda para las plantas de generación adscritas a su concesión.

CLAUSULA 17ª: OTROS DERECHOS

Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, el **CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la Ley 6 y su Reglamento.

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 18ª: REMOCION DE INSTALACIONES Y RESPONSABILIDAD.

Las personas y autoridades competentes ubicados dentro de la Zona de Concesión podrán solicitar al **CONCESIONARIO** la remoción o el traslado de instalaciones localizadas en lugares de dominio público, para lo cual deberán fundamentar las razones de tal petición. Si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros clientes y/o personas de la Zona de Concesión, o el nivel de calidad de la prestación del servicio público de electricidad, el **CONCESIONARIO** deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado o modificación de cables e instalaciones estarán a cargo de la autoridad, personas o empresas que hayan solicitado la realización de los trabajos. En todos los casos tanto la ejecución de las tareas como las condiciones en que deben quedar las instalaciones deberán ajustarse a la normativa vigente. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 19ª: MANUALES

El **CONCESIONARIO** deberá elaborar a más tardar el 30 de junio de 1999, un Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía, el cual no podrá ser contrario a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas vigentes en materia de energía eléctrica.

El Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía deberá ser aprobado por el **ENTE REGULADOR** antes de su ejecución dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su presentación. En caso de que transcurrido el término de sesenta (60) días antes señalado y el **ENTE REGULADOR** no haya aprobado el manual en cuestión, el mismo se entenderá como aprobado.

Mientras el Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución no sea aprobado, el **CONCESIONARIO** utilizará las normas y condiciones de servicio eléctrico vigentes a la entrada de la Ley 6.

CLAUSULA 20ª: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 6, incluyendo:

- a) Prestar el servicio público de electricidad, dentro de su zona de concesión, conforme a los niveles de calidad que establezca el Ente Regulador, teniendo los clientes los derechos establecidos o que se establezcan en las leyes y/o resoluciones pertinentes.

- b) Continuar prestando el servicio público de electricidad, a los clientes existentes dentro de la zona de concesión, que a la entrada en vigencia de este contrato hayan estado vinculados a dicha empresa.
- c) Suministrar la energía eléctrica, instalar, operar, mantener y efectuar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Alumbrado Público, en las condiciones técnicas que se establecen en la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público vigente.
- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar, dentro de los mercados contractuales y ocasional, el suministro y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad del servicio técnico y comercial, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento.
- e) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y transformación vinculada de sus sistemas, en las condiciones pactadas con otros agentes del mercado, y conforme a los términos de la Ley 6.
- f) Verificar que el suministro de electricidad que reciban sus clientes cumpla con las especificaciones mínimas de calidad, de acuerdo a los criterios que determine el **ENTE REGULADOR**.
- g) Promover y fomentar para sí y para sus clientes, el uso racional de la energía eléctrica.
- h) Incluir y mantener dentro del Pacto Social del **CONCESIONARIO** las estipulaciones necesarias que obliguen al adquirente del **PAQUETE MAYORITARIO** : a) a mantener la indivisibilidad del **PAQUETE MAYORITARIO** durante la vigencia de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 6, b) a mantener la proporcionalidad del **PAQUETE MAYORITARIO** cuando se emitan nuevas acciones del **CONCESIONARIO**.
- i) El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con los siguientes estándares técnicos, de calidad del servicio, y todos aquellos que se emitan con posterioridad a este contrato, por parte del **ENTE REGULADOR** , y por parte del Centro Nacional de Despacho (CND).
- Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.
 - Norma de Medición aplicables a los Clientes Regulados.
 - Norma de Calidad del Servicio Técnico .
 - Norma de Calidad del Servicio Comercial.
 - Normas para la Utilización de Instalaciones Dedicadas a la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión en la República de Panamá.
 - Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- j) Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del **ENTE REGULADOR**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- k) Completar la ejecución de los proyectos listados en el Anexo D de este Contrato.

CLAUSULA 21ª: TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **ENTE REGULADOR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de que trata el Artículo 21 de la Ley 6, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Esta tasa de regulación no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

CLAUSULA 22ª: ACCESO A LA RED DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 6, y a lo indicado en el Artículo 42 del Reglamento, con respecto a los servicios descritos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 23ª: INFORMES PERIODICOS

El **CONCESIONARIO** se obliga, por el término de la presente **CONCESION**, a remitir anualmente al **ENTE REGULADOR**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 23.1.- Una Declaración Jurada en la cual certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.
- 23.2.- Sus estados financieros auditados.
- 23.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el **ENTE REGULADOR** y que deberán ser completados por el **CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que corresponden al año fiscal del 1999.
- 23.4.- Cualquier otra información que el **ENTE REGULADOR** estime conveniente.

El **CONCESIONARIO**, podrá indicarle al Ente Regulador la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el Ente Regulador guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a la ley deba revelarla.

CLAUSULA 24: INTERRUPCION DEL SERVICIO ELECTRICO

- 24.1.- El **CONCESIONARIO** no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red de distribución o de cualquier parte de la misma, ni como consecuencia de la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el servicio público de distribución de energía eléctrica, sin haber antes comunicado con razonable anticipación a los clientes afectados de la interrupción del servicio y la fecha prevista de restablecimiento del mismo. Lo anterior no se aplicará si la interrupción se debe a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
- 24.2.- Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio, programada o no, que presta el **CONCESIONARIO** dentro de las áreas representativas en que se divide su Zona de Concesión y ésta afecte a más del 5% de sus clientes simultáneamente dentro de cada área por un período de cuatro (4) horas o más para todas las áreas representativas, excepto el área de Muy Baja Densidad y ocho (8) horas o más para las áreas de Muy Baja Densidad, deberá notificarlo al **ENTE REGULADOR** dentro de un plazo no superior a un (1) día hábil, exponiendo los motivos de la interrupción y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados o la fecha y la hora en que fue restablecido, según sea el caso.

24.3.- En todos los casos el **CONCESIONARIO** deberá restablecer el servicio interrumpido lo antes posible a los clientes afectados.

24.4.- Estas interrupciones programadas del servicio eléctrico, no estarán exentas de las reducciones tarifarias a que se refieren las Normas de Calidad del Servicio, y el Régimen Tarifario del Servicio Público de Electricidad, Distribución y Comercialización.

CLAUSULA 25ª: EMERGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Para casos de emergencia, tales como: grave perturbación del orden público, desastres naturales, grave calamidad pública, paralización de los servicios públicos o situación de urgente interés social que exigen medidas rápidas del Órgano Ejecutivo y de seguridad nacional, el **CONCESIONARIO** deberá tener un plan de acción previamente elaborado, que deberá restablecer el servicio eléctrico a la brevedad posible en esta clase de eventos. Este plan deberá prepararse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, y el mismo deberá ser registrado ante el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 26ª: CONTABILIDAD

El **CONCESIONARIO** deberá mantener su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Manual para el Sistema Regulatorio Uniforme Contable / Financiero para el Sector Eléctrico, que oportunamente adoptará el **ENTE REGULADOR** mediante Resolución. Para todos los efectos el **CONCESIONARIO**, contará con un término de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la promulgación de la correspondiente Resolución, para poner en ejecución el Manual antes señalado.

CLAUSULA 27ª: REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIO

A partir del 1º de enero del año 1999, el **CONCESIONARIO** mantendrá un Registro auditable de las Solicitudes de Servicio, en forma automatizada, que incluya la fecha de presentación de las mismas y su instalación.

CLAUSULA 28ª: CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

Salvo el contenido de la Cláusula 15ª el **CONCESIONARIO** deberá en todo momento asegurar la satisfacción de la demanda de energía de sus clientes, asegurando en los mercados contractual y ocasional las fuentes de suministro que le permitan continuar ininterrumpidamente la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

CLAUSULA 29ª: MEDIDORES

El **CONCESIONARIO** a su costo deberá verificar que cada medidor de consumo colocado a sus clientes cumpla con lo establecido en la Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

CLAUSULA 30ª: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

Las Normas de Calidad del Servicio tienen por objeto la mejora de los servicios contenidos en este **CONTRATO DE CONCESION**. El **CONCESIONARIO** se obliga a (i) dar cumplimiento a las metas de calidad del servicio en los términos y condiciones establecidos en las normas listadas en el acápite 30.1, (ii) conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento, y (iii) garantizar la calidad, seguridad y continuidad de los servicios contenidos en el presente **CONTRATO DE CONCESION** por el término de éste.

30.1 Listado de normas de calidad del servicio y su calendario de implementación:

30.1.1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A1, de este Contrato.

30.1.2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A2, de este Contrato.

30.1.3 Norma de Calidad del Servicio Técnico .

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A3, de este Contrato.

30.1.4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A4, de este Contrato.

30.2 El **CONCESIONARIO** no podrá invocar ignorancia sobre los aspectos relacionados con la prestación del servicio en la zona concesionada, como causal de incumplimiento a las obligaciones derivadas de este Contrato.

CLAUSULA 31ª: INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

El **CONCESIONARIO** de conformidad a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, se obliga a utilizar y adquirir, para todos los elementos de su sistema que modifique, expanda o modernice, equipos e infraestructuras con las características y capacidades necesarias para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo a las Normas de Calidad de Servicio que emita el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 32ª: REQUISITOS DE INDOLE AMBIENTAL

32.1 Al operar la **CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, Reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

32.2 El **CONCESIONARIO** deberá, ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar este Contrato en su Zona de Concesión.

32.3 Los resultados de las auditorías ambientales aprobadas por la Autoridad Competente, deberán ser de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**. Para estos efectos, las Auditorías Ambientales son los informes iniciales desarrollados por Golder Associates y cualquier estudio llevado a cabo, de acuerdo con lo recomendado en los informes iniciales, dentro de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

**CAPITULO VI
REGIMEN TARIFARIO**

CLAUSULA 33ª: REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario del presente contrato se regirá por el contenido del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6. Hasta el 30 de junio del año 2002, regirán los criterios, metodologías y fórmulas contenidas en la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª del presente Contrato.

CLAUSULA 34ª: PLIEGOS O CUADROS TARIFARIOS

Los pliegos tarifarios del presente contrato se regirán por el Capítulo V, del Título IV de la Ley 6, y serán aprobados por el **ENTE REGULADOR** siempre y cuando los mismos cumplan con el Régimen Tarifario que establezca el **ENTE REGULADOR** de acuerdo al contenido de la cláusula 33 del presente **CONTRATO DE CONCESION**, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª de este Contrato. Estos pliegos son de obligatorio cumplimiento, con excepción de los contratos de suministro que celebren con los grandes clientes.

Durante el período de vigencia de los pliegos tarifario, las tarifas serán actualizadas cada seis (6) meses. La primera actualización tendrá lugar el primero de julio de 1999 de acuerdo a las resoluciones del **ENTE REGULADOR** que aprueban los pliegos tarifarios.

CLAUSULA 35ª: REVISION TARIFARIA

La vigencia del primer pliego tarifario será hasta el 30 de junio del 2002. El **CONCESIONARIO** presentará, tres (3) meses antes al vencimiento del término antes señalado, su propuesta de nuevo pliego tarifario. Este pliego tendrá como base el nuevo régimen tarifario y los nuevos topes de ingresos que serán promulgados por el **ENTE REGULADOR**, a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del primer pliego tarifario.

CLAUSULA 36ª: FACTURACION

El **CONCESIONARIO** deberá, previa lectura de los correspondientes medidores, facturar periódicamente a sus clientes en forma actualizada y correcta, indicando en forma separada todos los cargos correspondientes a la venta de energía a sus clientes, especificando el monto total de la factura, la fecha de lectura y fecha de pago del servicio. En los casos en que en una facturación sean de aplicación más de un valor tarifario, se deberá efectuar una ponderación en forma proporcional a los días en que tuvieron vigencia cada uno de ellos.

CLAUSULA 37ª: SEGUROS

EL **CONCESIONARIO** de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, deberá contratar seguros durante todo el período de la **CONCESION**.

CLAUSULA 38ª: PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS

De incurrir el **CONCESIONARIO** en prácticas restrictivas a la competencia, será sancionado por el **ENTE REGULADOR**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 143 de la Ley 6.

CLAUSULA 39ª: GRAVAMEN DE LA CONCESION

El **CONCESIONARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder la **CONCESION** que se otorga por medio de este Contrato, con el consentimiento previo del **ENTE REGULADOR**, que deberá otorgarse mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará

dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

CLAUSULA 40ª: GRAVAMEN DEL PAQUETE MAYORITARIO

El propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder, en forma indivisible, este **PAQUETE ACCIONARIO**, previo consentimiento del **ENTE REGULADOR** otorgado mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

CAPITULO VII REGIMEN DE PROTECCION AL CLIENTE

CLAUSULA 41ª: PRINCIPIO DE TRATO NO DISCRIMINATORIO

Sin perjuicio de los demás derechos que las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad y las restantes estipulaciones del presente Contrato y del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios y Clientes (Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año), consagren a favor de éstos, el **CONCESIONARIO** establecerá y garantizará, en la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica objeto de esta **CONCESION**, el principio de igualdad de trato a todos los clientes que se encuentren en las mismas condiciones, sin discriminaciones o preferencias, y se obliga a prestar sus servicios sobre una base justa y razonable.

CLAUSULA 42ª: CONTRATO DE SERVICIOS

El **CONCESIONARIO** podrá adoptar la metodología de contratación que estime conveniente basándose en un contrato tipo disponible por escrito, que se ajuste a las normas y principios generales de la Ley 6 y al Artículo 49 del Reglamento. Dicho contrato deberá contener características y condiciones técnicas y operacionales del servicio, ejecución del servicio, derechos y obligaciones del cliente, procedimientos de facturación y consecuencias por falta de pago, terminación del contrato y atención de reclamos. Los contratos tipos deberán ser aprobados por el **ENTE REGULADOR**, previa a la implementación de los mismos.

CLAUSULA 43ª: SISTEMA DE ATENCION DE RECLAMACIONES

El **CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año y las que la modifiquen, en referencia a la instalación de un departamento de quejas y reclamaciones.

A requerimiento del **ENTE REGULADOR**, el **CONCESIONARIO** elaborará un informe detallando el número de quejas recibidas en relación al servicio que presta y mantendrá un archivo completo de los resultados de las reparaciones y las decisiones sobre las quejas presentadas.

El **ENTE REGULADOR** podrá solicitar la información que considere razonablemente necesaria para la supervisión del sistema de atención de reclamaciones del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA 44ª: SUSPENSION DEL SERVICIO A LOS CLIENTES

El **CONCESIONARIO** podrá suspender el servicio de distribución de acuerdo al Artículo 121 de la Ley 6, entendiéndose que el término de sesenta (60) días calendario de que trata el artículo antes citado se cuenta a partir de la fecha de emisión de la respectiva factura.

CAPITULO VIII POTESTADES DEL ESTADO

CLAUSULA 45ª: INSPECCION Y FISCALIZACION

El **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO**, se ajustarán a la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

CLAUSULA 46ª: RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del **ESTADO** en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESION**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

El Estado pagará a los accionistas del **CONCESIONARIO** una indemnización que se ajustará al valor justo del mercado de las acciones, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Organismo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Sino logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

La suma que se determine deberá ser pagada por el Estado a los accionistas del **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciera dentro de dicho término, la suma fijada como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el juez. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo del mercado de las acciones con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. El pago se realizará directamente a los accionistas del **CONCESIONARIO** en la proporción que les corresponda y éstos deberán transferir sus acciones al **ESTADO**.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, el **ENTE REGULADOR** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio público de distribución y comercialización objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder la indemnización que les corresponda a cualquier persona natural o jurídica.

CLAUSULA 47ª: MUTUO ACUERDO

Este Contrato también podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CLAUSULA 48ª: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por el **ENTE REGULADOR**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLAUSULA 49ª: INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 6.

CLAUSULA 50ª: SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley 6.

CLAUSULA 51ª: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan al **CONCESIONARIO**, son causales de resolución administrativa de este Contrato por parte del **ESTADO**, las siguientes:

51.1.- La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**.

51.2.- La reincidencia en el incumplimiento de las normas jurídicas sustanciales en materia del servicio público de electricidad, o el incumplimiento sustancial, a juicio del **ENTE REGULADOR**, de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESION**.

En casos en que el **CONCESIONARIO** haya incurrido en cualesquiera de las causales que motivan la resolución administrativa, el **ENTE REGULADOR** notificará al **CONCESIONARIO** de la causal infringida, otorgándole un término de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud del **CONCESIONARIO**, para corregir la falta. Si la misma no es corregida en dicho plazo, se iniciará el procedimiento de Arbitraje de que trata la Cláusula 55ª del presente Contrato.

En caso de que, vencido el término señalado en el párrafo anterior, no se corrigiere la falta, el Estado a través del **ENTE REGULADOR** podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**, mientras el Tribunal Arbitral decida la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLAUSULA 52ª: EFECTOS DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En caso de que el Tribunal Arbitral declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**, se procederá de la siguiente manera:

52.1.- El **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR** tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

52.2.- Ejecutoriada la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION** el Estado deberá pagar por las acciones del **CONCESIONARIO** el valor justo del mercado de las acciones reducido en un diez por ciento (10%). El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, hecho el ajuste correspondiente al estado de la concesión, y de común acuerdo entre un representante del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Sino no logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del término de sesenta (60) días antes señalado, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente Contrato.

52.3.- La suma que así se determine deberá ser pagada a los accionistas del **CONCESIONARIO** en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que haya sido fijado el valor justo del mercado de las acciones. El pago se hará directamente a los accionistas en la proporción que les corresponda y éstos deberán entregar las acciones al **ESTADO**.

52.4.- Agotado el procedimiento contemplado en el punto anterior, el **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR**, procederá a otorgar una nueva concesión en los términos que se indique en el pliego de cargos correspondiente y a llamar a un proceso de libre concurrencia para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO**, en el cual no podrá participar directa o indirectamente el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** afectado por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION**, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de las acciones, descontados en un diez por ciento (10%), a cualquier persona natural o jurídica.

CAPITULO X GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

CLAUSULA 53ª: FIANZA

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al **ENTE REGULADOR** a la firma de este **CONTRATO** y a nombre del **ENTE REGULADOR/ Contraloría General de la República** una fianza de cumplimiento a satisfacción del **ESTADO**, por la suma de diez (10) millones de dólares americanos (US\$10,000,000.00).

La fianza solamente se hará efectiva por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**, de acuerdo a las causales y el procedimiento establecido en las cláusulas 51ª y 52ª del presente contrato.

En caso de rescate administrativo, la fianza será devuelta al **CONCESIONARIO**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento a satisfacción del **ENTE REGULADOR Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta que finalice el término de la **CONCESION**.

CLAUSULA TRANSITORIA:

La fianza de cumplimiento que se consigna para el perfeccionamiento del presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del momento antes indicado. El **CONCESIONARIO** deberá renovar esta fianza antes de su vencimiento en los términos que se indican en la Cláusula 53ª de este CONTRATO DE CONCESION.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES****CLAUSULA 54ª: MODIFICACION DEL CONTRATO**

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLAUSULA 55ª: ARBITRAJE

Toda controversia relativa a lo dispuesto en la Cláusula 52ª para el procedimiento de la Resolución Administrativa de este Contrato, así como las que surjan con la designación del banco de inversión o firma de avalúos a que se refieren la Cláusula 46ª de este Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta cláusula se efectuará en un lugar neutral a la nacionalidad de los accionistas del **PAQUETE MAYORITARIO** y de la entidad concedente.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

**CLAUSULA 56ª: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DEL
CONCESIONARIO**

Las sociedades y accionistas extranjeros que participen del **CONCESIONARIO**; por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 57ª: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESION**, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá.

CLAUSULA 58ª: LEGISLACION APLICABLE

Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios generales y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la Ley 6 y su reglamentación, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLAUSULA 59ª: INTERPRETACION DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que ~~trate sobre~~ la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los _____(X) días del mes de _____ de 1998.

POR EL CONCESIONARIO

POR EL ENTE REGULADOR

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

JOSE GUANTI G.

REFRENDADO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EL suscrito, debidamente autorizado para este acto, actuando en nombre y representación de (comprador del bloque de 51% de acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., por este medio declara que conoce y está enterado de los términos y condiciones del **CONTRATO DE CONCESION** que antecede.

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

ANEXO - A

PERIODOS DE IMPLEMENTACION DE LAS
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

Parte - A1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.

La implementación de los Niveles de Iluminación Mínimos para Calles y Avenidas de Uso Público, contenidos en las Tablas N° 1 y N° 2 de esta norma, se deberán alcanzar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

Porcentajes Mínimos de Cumplimiento

	Al 1 de Abril del 2000	Al 1 de Octubre del 2001	Al 1 de Abril del 2003	Al 1 de Octubre del 2004	Al 1 de Abril del 2006
Cada una de las ciudades y áreas urbanas, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%
Cada una de las poblaciones rurales, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%

NOTA: El porcentaje indicado, se refiere a que el sistema total de alumbrado público en la zona de concesión, deberá cumplir con los niveles y criterios de iluminación requeridos por la norma.

Parte - A2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

Plan de Implementación

	1 de Octubre de 1998	1 de Enero de 2000	1 de Julio de 2000	1 de Enero de 2001	1 de Julio de 2001
1.- Manual de Medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
2.- Certificación de Calibración de los* Instrumentos de Medición (Tabla N°1)	No	No	En efecto	⇒	⇒
3.- Registros de los instrumentos de medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
4.- Plan anual de verificación de instrumentos de medición	No	En efecto Parcial (*)	⇒	En efecto	⇒
5.- Autorización	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
6.- Reclamos	En efecto	⇒	⇒	⇒	⇒
7.- Límites de error permitidos	No	No	En efecto	⇒	⇒

(*) Solo se verificarán los medidores de Vatios-hora, tipo inducción electromecánico.

Parte - A3 Norma de Calidad del Servicio Técnico

A3.1) Plan de Implementación para las Empresas de Distribución Eléctrica.

Tabla N° 1

Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

Indicador	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
	1 de julio 2000	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003
SAIFI	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
SAIDI	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
CAIDI	2.92 horas	2.62 horas	2.19 horas	1.46 horas
ASAI	99.60%	99.70%	99.80%	99.90%

Tabla N° 2

Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

Indicador	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
	1 de julio 2000	1 de enero 2002	1 de julio 2003
SAIFI	14 / año	12 / año	10 / año
SAIDI	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
CAIDI	5.63 horas	5.11 horas	4.38 horas
ASAI	99.10%	99.30%	99.50%

Tabla N° 3

Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
		1 de julio 2004	1 de julio 2005	1 de julio 2006	1 de julio 2007
Clientes en Media Tensión	SAIFI _{cl}	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDI _{cl}	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFI _{cl}	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDI _{cl}	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año

Tabla N° 4

Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
		1 de enero 2005	1 de julio 2006	1 de enero 2008
Clientes en Media Tensión	SAIFI _{cl}	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDI _{cl}	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFI _{cl}	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDI _{cl}	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año

Tabla N° 5- Límites permisibles de Baja Tensión (hasta 600 V)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 10 \%$	$\Delta U \pm 10 \%$	$\Delta U \pm 10\%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 7.5\%$	$\Delta U \pm 8.5 \%$	$\Delta U \pm 9\%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5 \%$	$\Delta U \pm 7.5 \%$	$\Delta U \pm 8\%$

Tabla N° 6 - Límites permisibles de Media Tensión (mayor a 600V y menor a 115 kV)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 7 \%$	$\Delta U \pm 9 \%$	$\Delta U \pm 10\%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 6\%$	$\Delta U \pm 8 \%$	$\Delta U \pm 9\%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5 \%$	$\Delta U \pm 7 \%$	$\Delta U \pm 8\%$

(*) = AISLADO SE REFIERE A UNA RED DE DISTRIBUCION, QUE NO ESTA CONECTADA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).

- Plan de Implementación para los Disturbios Eléctricos.

Disturbio Eléctrico	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

A3.2) El programa de implementación para los Clientes es el siguiente:

Plan de Implementación de los Disturbios Eléctricos para los Clientes

Disturbios Eléctricos	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

Parte - A4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro de implementación de cada artículo específico como sigue:

3. Niveles de Calidad Comercial Garantizados a Cada Cliente

3.1 Reposición del Suministro después de una Interrupción Individual

3.1.1 Límite Admisible

3.1.1.1- ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2003
Alta Densidad	8 - HORAS	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	8 - HORAS	1 de enero del 2004
Baja Densidad	12 - HORAS	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	24 - HORAS	1 de enero del 2005

3.1.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 - HORAS	1 de enero del 2006
Alta Densidad	4 - HORAS	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	4 - HORAS	1 de enero del 2007
Baja Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	18 - HORAS	1 de enero del 2008

3.2 Conexión del Servicio Eléctrico y del Medidor

3.2.1 Límite Admisible

3.2.1.1- ETAPA INTERMEDIA

A- Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	20 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2003

(*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 20 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2003

3.2.1.2 - ETAPA FINAL

A - Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	5 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2006

(*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 10 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2006

3.3 Restablecimiento del Servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago

3.3.1 Límite Admisible

3.3.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	36 - HORAS	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2003

3.3.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	24 - HORAS	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2006

3.4 Estimaciones en la Facturación

3.4.1 Límite admisible

3.4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	3 facturas	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2003

3.4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 facturas	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2006

3.6 Información a los Clientes acerca de las Interrupciones Programadas

3.6.1 Límite admisible

3.6.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	6 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2003

3.6.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2006

4. Niveles Globales de Calidad Comercial

4.1 Clientes Reconectados después de una Interrupción

4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	92%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	18-horas	92%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	48-horas	90%	1 de enero del 2005

4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	97%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	18-horas	97%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	48-horas	95%	1 de enero del 2008

4.2 Reclamaciones por Inconvenientes de Tensión Resueltos dentro del término de 3 meses

4.2.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003

4.2.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006

4.3 Conexiones de Medidor dentro del término de 20 días

4.3.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003

4.3.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006

4.4 Reconexiones dentro del Término de 48 horas**4.4.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003	

4.4.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006	

4.5 Respuesta a las Cartas de los Clientes**4.5.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003	

4.5.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006	

4.6 Tiempos de Tratamiento de Reclamaciones

4.6.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2005

4.6.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2008

4.7 Estimación de Facturación

4.7.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	9 %	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2003

4.7.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	5 %	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2006

ANEXO - B

**Listado de las Plantas de Generación Adscritas a la Concesión de la
Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.**

NOMBRE	TIPO	CAPACIDAD	UBICACION
Planta de La Yeguada	Hidroeléctrica	7,000 kW	Provincia de Coclé
Planta de Chitre	Térmica	14,500 kW	Provincia de Herrera
Planta de Capira	Térmica	9,600 kW	Provincia de Panamá

ANEXO - C

**DEMARCACIÓN LÍMITROFE ENTRE LAS EMPRESAS DE
DISTRIBUCIÓN, METRO OESTE, S.A. Y NORESTE, S.A.**

La demarcación límite entre las Empresas de Distribución Eléctrica, Metro Oeste, S.A. y Noreste, S.A., en el área de la ciudad de Panamá y el área revertida de la antigua zona del canal, es tal cual se describe abajo.

Cuando una vía, avenida o calle sea la demarcación límite con la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., toda la calle, avenida o vía es parte de esta concesión y el límite lo constituye el borde de la calzada del lado de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A.

La delimitación o frontera física entre las Empresas de Distribución Eléctrica, Metro Oeste, S.A. y Noreste, S.A., se inicia en un punto sobre la Bahía de Panamá, situado en la intersección de la ruta del Corredor Sur con la proyección en línea recta de la Vía Ernesto T. Lefevre. Desde este punto inicial, se sigue hacia el Noroeste, a lo largo de la Vía Ernesto T. Lefevre y la Avenida 17 de Octubre, hasta llegar a la intersección con la Avenida Simón Bolívar. De allí se continúa en dirección general Sur, sobre esta misma avenida, hasta llegar a la intersección con la calle Harry Henó (también 65 Oeste). De allí se sigue en dirección general Oeste por esta calle hasta llegar a la intersección con la Avenida Ricardo J. Alfaro. De allí se continúa por esta avenida en dirección Norte una distancia aproximada de 300 metros, desde donde se sigue en dirección general Oeste, a lo largo del límite entre las urbanizaciones Dos Mares y Las Mercedes, hasta la intersección con el límite del Parque Natural Metropolitano. De allí se continúa en dirección general Norte siguiendo el lindero Este de la reserva forestal constituida por los parques nacionales Metropolitano, Camino de Cruces, Soberanía y la Finca Agroforestal Río Cabuya hasta interceptar la orilla del Lago Gatún. Las áreas al Oeste de esta delimitación formarán parte de la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y las áreas al Este de esta delimitación formarán parte de la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A.

ANEXO - D

**LISTA DE PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN
EDE - METRO OESTE, S. A.**

GERENCIA REGIONAL DE HERRERA - LOS SANTOS

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Electrificación La Mesita - Macaracas. Solicitud de Precio S/P 0001-98.	30/08/98

GERENCIA REGIONAL DE PANAMA OESTE

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Extensiones de Líneas Cortas N°1. Barrio Colón, Higo de San Carlos, Barrio Balboa. Contrato DG-340-97.	30/09/98
Extensiones de Líneas Cortas N°2. El Coco, Arraijan, Playa Leona, Valle de Antón. Contrato DG-415-97.	30/10/98
Extensiones de Líneas en Areas Pobres N°6. Río Hato. Contrato DG-170-98.	30/08/98
Areas Revertidas Barriada 2000, El Progreso y Los Pinos. Contrato DG-137-98.	30/08/98
Areas Revertidas. Generación 2000 y El Toro. Contrato DG-129-98.	30/08/98
Areas Revertidas N°4 Omar Torrijos, Los Angeles, Valle del Sol, La Paz N°1 y N°2. Contrato DG-134-98.	30/08/98

GERENCIA REGIONAL DE COCLE - VERAGUAS

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Inversión Antón, El Coco - Penonomé, Coclé, Corregimiento de Coclé, Corregimiento de Cañaveral. Contrato DG-367-97.	30/08/98
Inversión El Copé de Olá, Corregimiento de Penonomé, Toabré, Corregimiento La Pava, Corregimiento de Río Hato. Contrato DG-383-97.	30/08/98
Inversión Inversión Juan Díaz - Antón, Chirú - Antón, El Harino, El potrero - La Pintada, El Caño. Contrato DG-437-98.	30/09/98
Extensiones de Líneas: El Espino de Santa Rosa, El Zurrón, Punta Delgadita, Las Palmitas y El Nance.	30/10/98
Extensiones de Líneas: Darriada San Roque, El Mirto y La Cruz.	30/08/98
Extensiones de Líneas: Río Negro, Pontones, Pontones - Palo Seco, Pontones Palmilla, Palmilla - Malena y Malena - Torio.	30/10/98

PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL

GERENCIA REGIONAL HERRERA - LOS SANTOS

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Electrificación El Carrizal - Pocrí - Los Santos. S/P 123-98.	30/12/98
Electrificación Guaniquito - Los Santos. S/P-122-98.	30/12/98
Electrificación de Paso Viejo, Los Cerritos - Herrera. S/P-121-98.	30/12/98
Electrificación San Antonio - Pocrí - Los Santos. S/P 103-98.	30/12/98
Extensión de Líneas Eléctricas en Ocú - Provincia de Herrera S/P-012-98.	30/12/98
Electrificación San Miguelito, Las Tablas. S/P-102-98.	30/12/98
Electrificación del Hato de Sabana Grande S/P-120-98.	30/12/98

GERENCIA REGIONAL PANAMA- OESTE

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Extensión de Línea en la Barriada La Centella S/P-005-98	30/12/98
Extensiones de Líneas Eléctricas en Areas Revertidas-Nueva Luz. S/P 009-98.	30/12/98
Extensión de Línea Areas Pobres Isaac -Lasso Nº2 Corregimiento de Barrio Balboa S/P-018-98.	30/12/98
Extensión de Líneas Barriada Industrial, Barrio Colón - Chorrera S/P-014-98.	30/12/98
Extensión de Líneas en Areas Pobres La Milagrosa Nº2 Guadalupe. S/P-006-98.	30/12/98
Extensión de Líneas Cortas. S/P- 008-98.	30/12/98
Extensiones de Líneas Eléctricas en Areas Revertidas Sector Omar Torrijos. S/P 022-98.	30/01/99
Proyecto de Extensión de Líneas para la Interconexión del Nuevo Circuito La Chorrera - Capira S/P 007-98.	30/01/99

GERENCIA REGIONAL COCLE VERAGUAS

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Extensiones de Líneas Eléctricas Distrito de Cañazas, Sector Barriada de San José. O/C 001428.	30/12/98
Extensión de Líneas Eléctricas en la Provincia de Veraguas. S/P- 015-98.	30/01/99
Extensión de Líneas Eléctricas en la Provincia de Coclé. S/P- 017-98.	30/01/99
Extensiones de Líneas Eléctricas en la Provincia de Coclé y Veraguas, Puerto Muti. S/P 002-98.	30/01/99

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 10,774 del 8 de septiembre de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **AUTO-REPUESTOS Y FERRERIA POPULAR**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial El Crisol, Local N° 8, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, al señor Luis Chung Yau, con cédula N° PE-9-1609.

PAK CHANG WONG
Céd. N-16-762
Panamá, 11 de septiembre de 1998.
L-449-448-98
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 5619 del 14 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"MERCADITO AGUA BUENA"**, ubicado en Vía Transistmica, Agua Buena, Casa N° 17, Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá, al señor SUI CHAM CHUNG CHONG, con cédula N° N-19-65.

JUAN JOSE DIAZ CHAU
Céd. PE-2-508
Panamá, 11 de septiembre de 1998.
L-449-449-03
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio,

por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 10,818 del 9 de septiembre de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"COMISARIATO LAW"**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Unida, Local S/N, Corregimiento de Chilibre, al señor Sui Cham Chung Chong, con cédula N° N-19-65.

KAM WAH LAW CHONG

Céd. PE-9-1153
Panamá, 11 de septiembre de 1998.
L-449-448-98
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N°

15,014, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 3 de septiembre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 96799, Rollo 61843 e Imagen 0027, ha sido disuelta la sociedad denominada **KAZAN SHIPPING INC.**, desde el 9 de septiembre de 1998.

Panamá, 09 de septiembre de 1998.
L-449-480-20
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD - 17820
CERTIFICA-

Que la sociedad **SILVER CRESCENT INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 225487, Rollo 26747, Imagen 33, desde

el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 5652 del 31 de agosto de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 61792, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas - Mercantil desde el 4 de septiembre de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 08-47-28.6 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 17820. Fecha - 08/09/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-449-467-27
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 410-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NORIEL AUGUSTO BATISTA MARCIAGA**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-2525,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0452, según plano aprobado N° 905-06-10377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has + 1691.40 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paraíso, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José Isabel Escobar, Noriel Augusto Batista.

SUR: Camino hacia La Pita y a Bajo Grande de 10 mts. de ancho.

ESTE: Noriel Augusto Batista, Margarito Mendoza.

OESTE: Evangelisto Aparicio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho

días del mes de septiembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-449-298-98
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 409-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NORIEL AUGUSTO BATISTA MARCIAGA**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-2525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0451, según plano aprobado N° 905-06-10378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7132.10 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio.

de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paraíso, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Hilario Pérez. SUR: Noriel Augusto Batista Marciaga. ESTE: Irenes Carrión. OESTE: Hilario Pérez, Noriel Augusto Batista Marciaga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de septiembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-449-299-11
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-083-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:
Que el señor **AMAUDIL BECERRA SAENZ**, vecino de Caimitillo

Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-011-95 de 12 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12601 del 14 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 87 Has + 0408.14 M2, que forma parte de la Fincas GLOBO "A": Finca 1935, Tomo 33, Folio 232. GLOBO "B": Finca 3351, Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: GLOBO "A": SUPERF: 85 Has + 9,813.14 M2. NORTE: José Guillermo Guitia Mas, Abdiel Bolívar Zárate, Severino Medina Domínguez. SUR: Río Chilibrillo de por medio al Globo "B". ESTE: Amaudil Becerra Saenz. OESTE: Río Chilibrillo, servidumbre de 10 m. de ancho. GLOBO "B" SUPERF: 1 Has + 0.595.00 M2. NORTE: Río Chilibrillo de por medio al Globo "A".

SUR: Maximino Villarreal.
ESTE: Maximino Villarreal.
OESTE: Río Limón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de agosto de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaría Ad-Hoc
JUAN JOSE
ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-497-25
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 164

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, Oficio Ama de Casa, con residencia en la Barriada San Nicolás, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 9-96-210, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Itzolina, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

SUR: Calle Itzolina con 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-449-492-88
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 088-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a). **ORLANDO ORIEL CAMPOS (NL)** **ORLANDO ORIEL HERNANDEZ (NU)**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé y con cédula de identidad personal Nº 6-50-592 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0109, según plano aprobado Nº 605-05-5140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 786.84 M2.. ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Huerta.

SUR: Qda. El Copé - Octavio Moreno.

ESTE: Ricardo Huerta-Horacio Huerta - cementerio - José Quintero - camino. OESTE: Río Panita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-448-333-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 089-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **ANGELA MONTERREY DE CAMPOS**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé y con cédula de identidad personal Nº 6-55-893 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0113, según plano aprobado Nº 603-04-5131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 4498.88 M²., ubicada en El Río, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento Unión Revolucionaria.
SUR: Lucio Cervantes Hernández.

ESTE: Río Parita.
OESTE: José Antonio Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-448-333-56
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 090-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **ROGELIO MONTERREY LOPEZ**, vecino (a) de Parita, corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita y con cédula de identidad personal Nº 6-15-534 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0520, según plano aprobado Nº 63-673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3724.09 M²., ubicada en Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Manuel J. López.

SUR: Adolfo Ortega.

ESTE: Eduardo Monterrey.
OESTE: Camino a Los Panamaes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-448-085-47
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 091-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **REYNALDO RIVERA QUINTERO**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 6-46-2575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0170, según plano aprobado Nº 602-06-5137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33

Has + 3846.90 M²., ubicada en Macaraquita, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:
NORTE: Miguel Angel Lira Hernández.
SUR: Camino a Santa Clara.
ESTE: Miguel Angel Lira Alcové.
OESTE: Miguel Angel Lira Hernández
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-699-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **PABLO ARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá y

con cédula de identidad personal Nº 2-17-226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-296-91, según plano aprobado Nº 23-03-5049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8694.68 M²., 0 Has + 3,450.95 M²., ubicada en Churubé, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro los siguientes linderos:

GLOBO 1
SUPERFICIE: 0 Has + 8694.68 M².

NORTE: Jacinto Oses.
SUR: Carretera Nacional a Olá, Luis Carlos Camargo. Espedito González.

ESTE: Espedito González, Henrique Trujillo.

OESTE: Pastor Arcia. Carretera Nacional a Olá.

GLOBO 2
SUPERFICIE: 0 Has + 3,450.95 M².

NORTE: Arcadio González.

SUR: Carretera Nacional a Olá, Matilde Macías.

ESTE: Matilde Macías. Dario González.

OESTE: Pastor Arcia. Carretera Nacional a Olá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Carregiduría El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de julio de 1998.

MARISOLA.

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-447-873-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 035-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a),
**HERMANN ERNESTO
GNAEGI URRIOLA**,
vecino (a) de
Interamericana,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Natá y con cédula de
identidad personal Nº 2-
73-226, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
122-97, según plano
aprobado Nº 200-03-
6950, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 10
Has + 7639.44 M2.,
ubicada en Cotava
Abajo, Corregimiento de
El Roble, Distrito de
Aguadulce, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro los siguientes
linderos:

GLOBO A
SUPERFICIE: 2 Has +
8531.43 M2.

NORTE: Terreno
Nacional - Justo García.
SUR: Justo García y
finca titulada Hermann
Ernesto Gnaegi Urriola.
ESTE: Hermann
Ernesto Gnaegi y
camino a Llano
Sánchez.

OESTE: Terreno
nacional, Justo García.
GLOBO B

SUPERFICIE: 1 Has +
9780.32 M2.
NORTE: Camino a
Llano Sánchez.
SUR: Quebrada Cotava
y Rafael Aranda.
ESTE: Quebrada
Cotava y servidumbre
de 3.00 mts.
OESTE: Finca titulada
de Hermann Ernesto
Gnaegi Urriola.
GLOBO C.
SUPERFICIE: 5 Has +
9327.69 M2.
NORTE: Finca de
Hermann Ernesto
Gnaegi Urriola.
SUR: Constantino
Villarreal.
ESTE: Artiliano Pinzón y
Rafael Aranda.
OESTE: José López -
Constantino Villarreal.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Carregiduría El Roble -
Aguadulce y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé a los 4 días
del mes de agosto de
1998.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-443-587-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 150-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a),
**BRUNO PEREZ
NUÑEZ Y OTRAS**
vecino (a) de Sonadora,
corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé y con cédula
de identidad personal Nº
2-95-1493, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
382-97, según plano
aprobado Nº 205-09-
6985 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 19
Has + 0246.50 M2.,
ubicada en Bajito de
San Miguel,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro los siguientes
linderos:
NORTE: Facundo
Pérez Sánchez, Adriano
Cueto, quebrada
Guarapo.
SUR: Rubén Darío
Pérez - camino de tierra
a Santa Ana, Bajito de
San Miguel.
ESTE: Camino a Santa
Ana - Bajito de San
Miguel.
OESTE: Río San
Miguel, Encarnación
José Pérez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Carregiduría Toabré -
Penonomé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé a
los 22 días del mes de
julio de 1998.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario

Sustanciador
L-447-892-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 051-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a),
**FEDERICO ANTONIO
AGUILAR JAEN**, vecino
(a) de Penonomé,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Penonomé y con cédula
de identidad personal Nº
2-125-700, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
298-71, según plano
aprobado Nº 25-1432, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 4722.84 M2.,
ubicada en La
Candelaria,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro los siguientes
linderos:
NORTE: Callejón de
5.00 metros de ancho a
trabajaderos.
SUR: Camino carretero
de Miraflores a Toabré.
ESTE: Rodrigo
Martínez, Manuel
Caseres, Tomás
Rodríguez, Comité
Católico de la
Candelaria.
OESTE: Feliciano
Rodríguez, Isidro
Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Carregiduría Toabré -
Penonomé y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé a
los 28 días del mes de
julio de 1998.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-030-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 153-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARTA
CORONADO
JARAMILLO Y
GUILLERMINA
CORONADO DE
GUERRA**, vecinas del
corregimiento El Retiro,
del Distrito de Antón,
portadoras de las
cédulas de identidad
personal Nº 2-84-2471 y
2-105-749, han
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-142-95, la
adjudicación a título de
compra, de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca Nº
1947, inscrita al Tomo
235, Folio 322 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 6
Has + 3240.76 Mts. 2
ubicado en el
corregimiento de El

Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera del Marañón hacia Panamacito, Buen Retiro.

SUR: Camino al Marañón a Quebrada Honda.

ESTE: Quebrada Honda, Gilberto Samaniego Sánchez, Josefa Samaniego.

OESTE: Bernardino Gil Aguilar, Junta Agraria del Marañón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-185-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 154-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN
CHERIGO RIVERA Y
OTROS**, vecino de (a)

de Panamá, corregimiento Cabecera, del Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0702-94, según plano aprobado Nº 205-09-6598, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 3,353.90 M2 ubicada en Tambo, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno propiedad del MIDA.

SUR: Carretera de asfalto a Toabré a Tambo.

ESTE: Camino a Cacaco.

OESTE: Nery Chérigo Rivera y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-262-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 156-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZELA YAZMIN DAVIS PEREIRA**, vecino de (a)

de Avenida Alejandro Tapia, corregimiento Cabecera, del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-282-98, según plano aprobado Nº 200-04-7016, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 5891.83 M2 ubicada en Las Mineras, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a El Higo a Aguadulce.

SUR: Itzela Davis Pereira - Samuel Fernández.

ESTE: Samuel Fernández.

OESTE: Itzela Davis Pereira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pocrí - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-293-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 302-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FILOMENA GODOY DE AROSEMENA Y OTRA**,

vecina de Trinchera, del corregimiento Guarumal, del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0394, según plano aprobado Nº 910-06-10277, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 7830.24 M2, que forma parte de la Finca 8149, inscrita al Tomo 966, Folio 234, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Trinchera**, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Guarumal y a San Lorenzo.

SUR: Alfredo Almanza.

ESTE: Alfredo Almanza, Escuela

Trinchera.
OESTE: Alfredo Almanza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de julio de 1998.

ERIKA B.
BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-836-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 304-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SAUL HERNANDEZ SANTOS**, vecino (a) de

Guayaquil, del corregimiento Canto del Llano, del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-955, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0691, según plano aprobado Nº 909-01-10303, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una

seperficie de 0 Has + 2234.22 M2, ubicadas en Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Francisco Vega Tejedor.
SUR: Saúl Hernández Santos y servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

ESTE: Santos Francisco Vega Tejedor, Diego Pineda.

OESTE: Haydée Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-852-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 305-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARCELIO ARCANGEL BATISTA BARAHONA**, vecina (a) de Quebro, del corregimiento Quebro, del Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-147-898, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0210, según plano aprobado Nº 905-08-9976, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 93 Has + 1750.96 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caña Brava, corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aristides Jaén Velásquez - Arcelio Arcángel Batista Barahona.

SUR: Reyes Degracia y servidumbre de 5 mts. de ancho y quebrada Caña Brava.

ESTE: Arcelio Arcángel Batista Barahona.

OESTE: Genarino Moreno Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de julio de 1998.

IRIA BONILLA
OSPINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-844-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 306-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JACINTO VEGA TEJEDOR**, vecina (a) de Guayaquil, del corregimiento Canto del Llano, del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-24-428, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0722, según plano aprobado Nº 909-04-10197, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 6305.70 M2, ubicadas en Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Tejedor, servidumbre de 4.00 mts. de ancho.

SUR: Quebrada Piedra Carrasco.

ESTE: Claudio Tejedor.

OESTE: Francisca Tejedor Vda. de Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-883-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 309-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MELIDA GONZALEZ BATISTA**, vecina de (a) La Peña, del corregimiento La Peña, del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2676, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0069, según plano aprobado Nº 909-04-10254, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1534.27 M2, ubicadas en La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mérida González Batista.
SUR: Oscar Gordillo.
ESTE: Roberto

González.

OESTE: Carretera de asfalto que conduce de La Peña a Santiago. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-964-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 315-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **FLORENTINO CALDERON SANCHEZ**, vecina (a) de Guayaquil, del corregimiento Canto del Llano, del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-2309, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2174, según plano aprobado Nº 909-02-9044, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 0024.39 M2, ubicadas en El Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evello Sánchez.

SUR: Luis Vicente Calderón.

ESTE: Apolonio Santos Vega, Jacinto Vega y servidumbre de 2 mts. de ancho a Guayaquil.

OESTE: Marcellino Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-448-006-12

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2-

VERAGUAS

EDICTO Nº 310-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ANAGILSA CRUZ DE

ENTEPI Y OTROS, vecina (a) de El Hatillo - La Chorrera, del Corregimiento Cabecera, del Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2342, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0648, según plano aprobado Nº 909-04-10002, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 7196.83 M2, ubicadas en El Embalsadero, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elvira Santamaría, Antonio Cruz.

SUR: Máximo Cruz y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a carretera Santiago-Soná.

ESTE: Aurora Quintero, Antonio Cruz, Marcela Camarena, Jorge R. Cruz.

OESTE: Rafael Tejedor, Gerardo Rujano, Cecilia Tuñón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador
L-447-035-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-073-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCADIA ARIZA DE VEGA, ORLANDO DE LISSER ARIZA, MAGALY CHAVARRIA ARIZA, ANGEL DANIEL DE LISSER ARIZA,** vecino (a) de Villa Grecia, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-228-546/8-300-795/8-514-1869/8-342-737, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-03-40/5 de mayo de 1971, según plano aprobado Nº 807-16-12457/1 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2982.487 0 M2., que forma parte de la finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino de tierra de 5.00 mts. a

otros lotes.

SUR: Arturo Torres.

ESTE: Ramal de la quebrada Caldera, de por medio a Roberto Ariza.

OESTE: Quebrada Caldera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Alcahedíaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN ALVAREZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-259-91

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-074-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIDALGO NERY QUIROS JURADO,** vecino (a) de Sitio de Chilibre, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-631, han solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-086-93 de 3 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12191 de 27 de abril de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6291.44 M2., que forma parte de la finca 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sitio de Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 15.00 m. a otras fincas. Arnulfo Cereño.

SUR: Félix Sánchez, Gilberto Hackett.

ESTE: José Iden Pérez, servidumbre a vía principal y a otros lotes de 5.00 metros.

OESTE: Manuel Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-164-21

Unica Publicación R